ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea Legislativa 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2141

3 DE MAYO DE 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE FUERTO RICO OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS

3 DE MAYO DE 2024 A 2:00 PM RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

Presentado por los representantes Márquez Reyes, Santiago Nieves, Márquez Lebrón y Torres Zamora y la representante Burgos Muñiz (Caucus del Consenso)

Referido a la Comisión de

LEY

Para establecer como política pública la preservación del patrimonio asociado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas entre 1891-1957 en Puerto Rico; ordenar a entidades gubernamentales a identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en colaboración con organizaciones sin fines de lucro; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar una red de transporte no-motorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1891 se estableció en Puerto Rico un ferrocarril que le daba la vuelta a la isla. Este ferrocarril de circunvalación tuvo aproximadamente 686 kilómetros de largo y así se convirtió en unos de los ferrocarriles más largos por kilómetro cuadrado de cualquier jurisdicción. Este sistema tuvo en un momento hasta 11 empresas ferroviarias públicas al mismo tiempo. Posteriormente, en el año 1957 el ferrocarril en Puerto Rico fue clausurado.

A nivel local, expertos en planificación y transporte público han generado la iniciativa de convertir la antigua ruta de este ferrocarril en la primera ruta circunvalante multimodal y ecológica de Puerto Rico con el propósito de desarrollar una red de transporte no motorizado, proveyendo así un espacio seguro a las personas para tener actividad física acompañada de monumentos históricos e iniciativas recreativas.

La iniciativa serviría de plataforma para avanzar numerosos objetivos del desarrollo sostenible al crear una red de transporte no-motorizado y una alternativa al carro privado. Además, proveerá un espacio seguro para que las personas realicen su actividad física diaria recomendada para mantenerse saludable. Esto representa una oportunidad valiosa de desarrollo turístico y cultural para Puerto Rico.

Actualmente existen diez tramos abiertos al público en distintas partes de Puerto Rico con monumentos, senderismo, ruta de ciclistas, museos y recorridos guiados. También, existen más de 100 túneles y puentes. Esta iniciativa contempla recursos para personas interesadas en asistir a gobiernos y organizaciones comunitarias en la creación de veredas en la servidumbre del antiguo ferrocarril y conectar destinos tales como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, destinos culturales y recreativos.

Esta medida lograría que las vías del antiguo ferrocarril se conviertan en una opción de turismo y en una plataforma comunitaria que impulse las actividades culturales e históricas de nuestra región. De igual forma, impulsará actividades recreacionales para la ciudadanía y servirá como mecanismo que atesore y plasme la historia del transporte público en el archipiélago. Con este proyecto la Asamblea Legislativa identificaría opciones multimodal y ecológicas para avanzar en los objetivos de desarrollo sostenible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Se establece como política pública la preservación del patrimonio
- 2 asociado a las rutas de las antiguas vías del Ferrocarril desarrolladas entre 1891-1957, con
- 3 el propósito de promover una red de transporte no-motorizado y un espacio seguro y
- 4 accesible para actividades recreativas, culturales y de turismo ecológico.
- 5 Artículo 2. Se ordena y faculta al Departamento de Transportación y Obras
- 6 Públicas, en colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de
- 7 Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Turismo del Departamento de
- 8 Desarrollo Económico y Comercio y los municipios, a identificar y establecer las rutas de
- 9 las antiguas vías del ferrocarril, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro y
- 10 comunitarias de las zonas por donde transcurren las vías, las cuales deberán incluir las

1 atracciones turísticas, iniciativas comunitarias y monumentos históricos del antiguo

2 ferrocarril en un término no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación

de esta Ley. Una vez identificadas y establecidas las rutas, el Departamento de

Transportación y Obras Públicas deberá enviar un Informe a la Asamblea Legislativa

informando el detalle de las rutas y el plan para su desarrollo.

Artículo 3. - Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios, a preparar e implementar los planes de mercadeo y publicidad necesarios para promover el uso y disfrute público de las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles. Además, se les faculta para promulgar la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley.

Artículo 4. - A fin de lograr la rotulación de las rutas aquí designadas, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios donde hay vías del antiguo ferrocarril, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fondos públicos y privados; parear cualquier fondo disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación de las carreteras y tramos.

Artículo 5. - Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a integrar la ruta descrita en esta Ley, dentro de su plan de trabajo

- 1 y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación y como
- 2 alternativa al turismo local.
- 3 Artículo 6. El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
- 4 tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en
- 5 colaboración con los organismos gubernamentales incluidos en esta ley, organizaciones
- 6 comunitarias, entidades sin fines de lucro y municipios por donde transcurre las rutas de
- 7 las antiguas vías del Ferrocarril.
- 8 Artículo 7. Vigencia
- 9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.